



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1981

Sancionada: 13/06/1985

Promulgada: 18/06/1985 - Decreto: 994/1985

Boletín Oficial: 24/06/1985 - Nú: 2262

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado entre las Provincias de Río Negro y Neuquén suscripto el 28 de diciembre de 1984 para recibir de la Dirección de Vialidad la "Balsa del Paso las Perlas" emplazada sobre el río Limay y regular su funcionamiento y servicio por parte de las respectivas Direcciones Provinciales de Vialidad y que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la reformulación de los artículos 3°, 6° y 7° del convenio a que hace referencia el artículo 1° equilibrando los derechos y obligaciones de las partes y la contratación de un seguro para cubrir los riesgos del servicio.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén, representado en este acto por el Señor Gobernador Dn. Felipe Sapag, en adelante "Neuquén", por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por el Señor Gobernador Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero, en adelante "Río Negro", por la otra, se acuerda en formalizar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes, por medio de las autoridades de sus respectivas Vialidades Provinciales, a quienes delegan formalmente las facultades emergentes del presente, recibirán de la Dirección Nacional de Vialidad la "Balsa del Paso Las Perlas", emplazada sobre el Río Limay, en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de aprobación de este Convenio, por ambas Provincias.

SEGUNDO: En virtud de las facultades delegadas precedentemente, las Vialidades Provinciales respectivas suscribirán con Vialidad Nacional el Convenio de Transferencia de la balsa, el que contendrá detalladamente el correspondiente inventario de los bienes que se reciben, conformado por las partes.

TERCERO: "Neuquén", por razones de proximidad, asume la responsabilidad del funcionamiento y servicio de la balsa, en cuyo sentido toma a su cargo la atención permanente de la misma, lo que incluye: mantenimiento y reparaciones, designación de personal, liquidación y pago de haberes (incluido aportes personales y patronales), combustibles, lubricantes y cualquier otro gasto que resulte necesario realizar para el normal funcionamiento del servicio.

CUARTO: El número de personal que atenderá el servicio de la balsa, no podrá ser inferior a doce (12) personas, cantidad mínima que se considera necesaria y a los efectos de cumplimentar el siguiente horario de atención permanente diariamente de 7:00 hs. a 23:00 hs., incluso los sábados, domingos y feriados. Para eventuales casos de emergencia (traslados de accidentados, enfermos graves, etc.), el servicio de balsa deberá cumplirse a esos efectos aún fuera del horario establecido precedentemente.

QUINTO: Se conviene en que los gastos que resulten según la cláusula Tercera, serán solventados por "Neuquén", mientras que, mensualmente, el 50% del importe de los mismos le serán facturados a "Río Negro", a los efectos de su reintegro a "Neuquén", en un plazo no mayor de 20 (veinte) días a partir de la fecha de recibir aquella, la facturación respectiva.

SEXTA: Para el caso de necesidad de adquirir bienes de capital (Equipos de radio, muebles, instalaciones, etc.), ampliación de edificaciones existentes, construcción de obras nuevas, y/o cualquier otro gasto no contemplado en el presente convenio, se pactará de común acuerdo entre las Vialidades



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provinciales respectivas.

SEPTIMA: Dado la responsabilidad asumida por "Neuquén", queda entendido que todos los gastos que resulten según el artículo 3° y los que pudieran significarle respecto al artículo 6° se sujetarán a las disposiciones y normas vigentes en la Provincia del Neuquén y/o las que en el futuro fueren establecidas por la misma.

OCTAVO: Queda aclarado que el mantenimiento y conservación de los caminos de acceso a la balsa, serán atendidos por cuenta y cargo exclusivo de cada Vialidad Provincial, en sus respectivas jurisdicciones.

NOVENO: Se establece que el presente convenio se mantendrá vigente en forma permanente para asegurar la vinculación y necesidades de las poblaciones, y hasta tanto se construya un puente que reemplace el servicio de la balsa, aspecto que será motivo de un nuevo convenio entre las partes para definir las condiciones pertinentes.

DECIMO: Tanto "Neuquén", como "Río Negro", designarán personal idóneo para supervisar, verificar y coordinar el normal funcionamiento de la balsa, cuyos gastos serán solventados por cuenta y cargo de cada una de las Vialidades respectivas.

Leído y ratificado por las partes, se firman de conformidad ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).